

LEY N° 8862 DEL 16-09-2010

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**INCLUSIÓN Y PROTECCIÓN LABORAL DE LAS
PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN
EL SECTOR PÚBLICO**

ARTÍCULO ÚNICO.-

En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes.

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.- Aprobado el dieciocho de agosto de dos mil diez.

Patricia Pérez Hegg

PRESIDENTA

María Julia Fonseca Solano

SECRETARIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA.-A los dos días del mes de setiembre del dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge

PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado

PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez

SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil diez.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Sandra Pizsk Feinziilber.—1 vez.—O. C. N° 9988.—Solicitud N° 38700.—C-45900.—(L8862-IN2010091036).